trante, segun la lei de 20 de octubre último, i considerando:

1.° Que el aforo de las mercaderías debe ser nivelado al precio corriente que ellas tengan, poniéndolo en relacion con la diferentes clases o calidades de la especie;

2.° Que disponiéndose por el art. 2.° de la lei ántes citada que los minerales paguen los derechos con arreglo a la cantidad de metálico que contengan, deben determinarse las diferentes leyes de este para fijar el avalúo correspondiente, consultando asi el mejor reparto de la contribucion.

Conforme a la opinion de la Comision antedicha i con las modificaciones acordadas,

Decreto:

Téngase como parte de la Tarifa de Avalúos vijente i declarada subsistente para el año de 1853 por Supremo Decreto de 30 del mes próximo pasado, el avalúo que se fija a los artículos siguientes:

	ps.	cents.
Cobre en barra o rieles, por cada quintal catorce pesos	14	
Minerales de cobre en bruto calcinados o en ejes, siendo de 10 p$\frac{o}{o}$ por cada quintal, cincuenta centavos................		50
Id. subiendo la lei por cada uno p$\frac{o}{o}$ que aumente, doce i medio centavos.......		12½
Id. bajando de 10 p$\frac{o}{o}$, se rebajan cinco centavos por cada uno p$\frac{o}{o}$ que disminuya la lei............................		5
Plata en barra o piña, por cada marco nueve pesos..........................	9	
Id. chafalonía, por idem siete pesos....	7	